



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL 02**  
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para  
la Responsabilidad Fiscal

**FECHA: 24 DE JULIO DE 2025**

**AUTO No. 1080**

**PÁGINA 1 DE 9**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA VINCULACION DE UNOS PRESUNTOS EN EL AUTO DE APERTURA 1414 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF- PRF-801112-2022-42068”**

<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PRF-801112-2022-42068</b>
<b>CUN - SIREF</b>	<b>AC-80133-2022-34948</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE MAGANGUE – NIT. 800.028.432-2</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	<p><b>PEDRO MANUEL ALI ALI</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.891.747, periodo: 2016- 2019. En su calidad de alcalde del Municipio de Magangué, elegido popularmente y facultado para contratar, nombrado en acta de posesión 018 del 30 de diciembre de 2015, suscribió el contrato de No. 1400-2019 con fecha 19/12 de 2019 con C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S.</p> <p><b>CARLOS EMIL CABRALES ISAAC</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.874.876, periodo: 2020 – 2023, en su calidad de alcalde del Municipio de Magangué, elegido popularmente y facultado para contratar, nombrado en acta de posesión 028 del 28 de diciembre de 2019, asume la alcaldía y por consiguiente las obligaciones comprendidas en el contrato No. 1400-2019 con fecha 19/12 de 2019 con C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S.</p> <p><b>OSCAR MANUEL Menco CASTRO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.886.576 de Magangué (Bolívar), en su calidad de Secretario de Educación, periodo: 2016 - 2019.</p> <p><b>KATTYA DEL CARMEN SOTO PATERNINA</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.206.063 de Magangué (Bolívar), en su calidad de Secretaria de Educación, periodo: de 2020 – 2023, Supervisora del contrato No. 1400-2019 con fecha 19/12 de 2019.</p> <p><b>C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S – NIT. 800.221.030-1</b>, representada legalmente por IGNASIO TAPIA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.479.894 de Barranquilla. Periodo en el cargo: 2016; en su calidad de contratista suscribió el Contrato de Suministro No. 1400 del 19 de diciembre de 2019.</p> <p><b>CORPORACION TECNOLOGICA NATURAL - CORTECNA - NIT. 806.008.214-1</b>, representada legalmente por SANDRA PATRICIA ACUÑA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.308.738. Periodo en el cargo: 2016, en su calidad de INTERVENTOR suscribió el Contrato de Interventoría No. MC - 077 del 10 de diciembre de 2019.</p>



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL 02**  
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para  
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 24 DE JULIO DE 2025

AUTO No. 1080

PÁGINA 2 DE 9

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA VINCULACION DE UNOS PRESUNTOS EN EL AUTO DE APERTURA 1414 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF- PRF-801112-2022-42068”**

**TERCEROS CIVILMENTE  
RESPONSABLES**

**PÓLIZAS DE MANEJO SECTOR OFICIAL**

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – NIT.  
860.524.654-6**

-Póliza: 320-47-994000019188  
Expedida: 19-12-2019  
Vigencia: 19-12-2019 hasta 30-06- 2020

**Riesgos Amparados:**

-Cumplimiento del contrato  
-Buen Manejo de Inversión del Anticipo  
-Valor asegurado: \$ 1.695.576.348,40

**CUANTÍA DE DAÑO**

**DOS MIL TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.031.833.144). Sin indexar**

**I.- ASUNTO**

El Contralor Delegado Intersectorial No. 02 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a proferir el presente Auto **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA VINCULACION DE UNOS PRESUNTOS EN EL AUTO DE APERTURA 1414 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF- PRF-801112-2022-42068”**, de conformidad con lo dispuesto en la ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

**II. COMPETENCIA**

Se faculta por los Artículos 3º de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023; Artículo 267, numeral 5 del Artículo 268 modificados por los Artículos 1 y 2 del Acto legislativo No. 04 de 2019 respectivamente; los parágrafos 1 y 2 del Artículo 183 de la Ley 2056 de 2020; y en concordancia con los Artículos 22, 23, 25 y 27 de la Ley 610 del 2000, el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, y Decreto 2651 del treinta (30) de diciembre de 2022; entre otros.

**III. ANTECEDENTES**

Mediante Auto No. 1414 del 13 de diciembre de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, dio Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2022-42068, Municipio de Mangué – Bolívar; conformada la Sala Colegiada por FRANK RICAURTE SOSSA Gerente Departamental, DULFRY MARTÍNMEZ CAÑATE Contralor Provincial - Regalías Ponente, MARTHA ELENA REYES LLERENA Contralora Provincial, y LAURA M. MENDOZA BERNETT Contralora Provincial. Donde fue designado el funcionario YULIE AHUMADA PEREIRA, en su calidad de Abogada Profesional Grado 01 de regalías, para sustanciar el proceso.

Mediante Auto No. 0203 del 09 de marzo de 2023, la Doctora BLANCA VELEZ VERGARA Gerente Departamental de Bolívar - Presidente Sala Colegiada, reasignó para asumir como ponente a la Doctora



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL 02**  
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para  
la Responsabilidad Fiscal

**FECHA: 24 DE JULIO DE 2025**

**AUTO No. 1080**

**PÁGINA 3 DE 9**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA VINCULACION DE UNOS PRESUNTOS EN EL AUTO DE APERTURA 1414 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF- PRF-801112-2022-42068”**

**MARIA CONSUELO GOMEZ MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.392.829, nombrada mediante Resolución ORD - 81117-000-03587 del 23 de febrero de 2023, en el cargo de Contralora Provincial Grado 01, Nivel Directivo de la Gerencia Departamental Colegiada Bolívar, Planta Temporal de Regalías, debidamente posesionada mediante Acta suscrita el 03 de marzo de 2023.

Mediante Auto No. 1281 del 28 de noviembre de 2023, la Doctora MARIA CONSUELO GOMEZ MARQUEZ Contralora Ponente, designa a OMAR GONZALES RECUERO, con perfil de Contador Público, Profesional Universitario Grado 01 de la Planta de Regalías; para rendir INFORME TÉCNICO.

Mediante Auto No. 0043 del 24 de enero de 2024, Doctora MARIA CONSUELO GOMEZ MARQUEZ Contralora Ponente, incorpora y pone a disposición de los sujetos procesales el Informe Técnico rendido por el Contador Público OMAR GONZALES RECUERO.

Mediante SIGEDOC\_2024IE0089748 del 14 de agosto de 2024, la Doctora DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ - Coordinadora (E) del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, solicita a la Doctora MARIA CONSUELO GOMEZ MARQUEZ Contralora Provincial de Regalías de Bolívar Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar - Contraloría General de la República; la Devolución de antecedentes Gerencia Bolívar: AC-80133-2022-34948, PRF-801112-2022-42068 - MUNICIPIO DE MAGANGUE.

Mediante SIGEDOC\_2025IE0040465 del 08 de abril de 2025, la Doctora HILDA ISABEL VÁSQUEZ BOLÍVAR Contralora Provincial de Regalías Bolívar, da traslado a la Doctora DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ - Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, el PRF -801113-2022-42068.

Mediante Auto No. 0657 del 12 de junio de 2025, el Doctor **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA** Contralor General de la República, lo declaró de Impacto Nacional los hechos objeto de los hallazgos fiscales.

Mediante SIGEDOC\_2025IE0067874 del 17 de junio de 2025, con Oficio No. 90, la Doctora DIANA MARCELA MOLINA MÉNDEZ - Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, asignó al suscrito Doctor JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN Contralor Delegado Intersectorial No. 02, Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, el conocimiento del proceso *PRF- PRF-801112-2022-42068*.

Mediante Auto No. 0907 del 01 de julio de 2025, el Doctor JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN Contralor Delegado Intersectorial No. 02, Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, avocó el conocimiento del proceso *PRF- PRF-801112-2022-42068*.

Mediante Auto No. 0907 del 01 de julio de 2025, el Doctor JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN Contralor Delegado Intersectorial No. 02, Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías; designa como sustanciador del proceso al Doctor FABIO JOSE CARDENAS MALDONADO.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA VINCULACION DE UNOS PRESUNTOS EN EL AUTO DE APERTURA 1414 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF- PRF-801112-2022-42068”**

#### IV. CONSIDERANDO

El Municipio de Magangué, presentó ante el OCAD, y le fue aprobado mediante Acuerdo No. 23 del 23 de septiembre, de 2019, el proyecto denominado **“DOTACIÓN DE MUEBLES ESCOLARES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ”**, por la suma total de \$2.036.214.636, recursos del Sistema General de Regalías; donde el Municipio de Magangué, celebró el Contrato de Licitación Pública No. 1400 del 20 de diciembre de 2019, adjudicado mediante Licitación Pública 006-2019, Proyecto BPIN 2018134300005, cuyo objeto fue: **“DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE”**, por valor de \$ 1.994.793.704,00.

el Municipio de Magangué, también suscribió el Contrato de Interventoría No. MC 077 del 10 de diciembre de 2019, cuyo objeto fue **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO PARA LA DOTACION DE MUEBLES ESCOLARES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE”**, por valor de \$37.039.440,00.

En Actuación Especial AT - 13 del 2022, practicada durante los días 22 al 25 de marzo de 2022, el equipo auditor de la Contraloría General de la República evidenció que los ítems ejecutados, cantidades, estado y funcionalidad del proyecto, se encuentra finalizado y liquidado.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace una descripción de lo que compone el proyecto:

En las especificaciones técnicas del proyecto, presentadas ante el OCAD y aprobadas por el mismo a través del Acuerdo No. 023 de 2019, se determinaron los bienes a adquirir, necesarios para suplir la necesidad que prevalece en el departamento. Se autorizó la adquisición de los siguientes bienes de dotación acorde a manual de dotaciones del MEN: Puesto de trabajo aula primaria, puesto de trabajo aula secundaria, puesto de trabajo aula preescolar, puesto de trabajo docente, tablero para marcador borrable y punto ecológico con 3 canecas.

Es por ello, que el equipo auditor procede a analizar las especificaciones técnicas del pliego de condiciones de la contratación regidas bajo la **Resolución 10281 de 2016, Artículo 20**, Anexo Manual de Dotaciones Escolares, que tiene como objeto “establecer las condiciones mínimas de acuerdo con los espacios arquitectónicos que componen cada institución educativa, según los ambientes escolares”, y a su vez dicta que “este manual es el instrumento obligatorio para surtir el proceso de dotación de los establecimientos educativos”.

Durante entrevista en visita técnica donde participaron las secretarías de educación, la interventoría, y la Contraloría General de la República, se realizó revisión del cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones que dicta el Manual de Dotaciones del MEN y queda claro que no se evaluaron prototipos ni muestras del mobiliario contratado para este proyecto, así mismo no había soportes del cumplimiento del empaque y embalaje de acuerdo a la norma, lo que informaron fue que el mobiliario llegó en su totalidad a un Institución educativa como centro de acopio y desde allí cada rector tuvo que recogerlo y trasladarlo a la Institución educativa donde fue asignado, no hubo verificación de dotación instalada por parte de la secretaria de educación de Magangué, los elementos que componen el mobiliario entregado a cada institución educativa no estaba marcado acorde a manual, lo que se verificó durante la visita, tampoco existe manual de uso, mantenimiento y garantía para los artículos y por ende los rectores de instituciones educativas no lo conocen . Una vez evaluadas las actas de recibo y el

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA VINCULACION DE UNOS PRESUNTOS EN EL AUTO DE APERTURA 1414 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF- PRF-801112-2022-42068”**

mobiliario ubicado en las instituciones educativas, se encuentra que los bienes entregados por el contratista no cumplen en su totalidad las características técnicas exigidas, generado una afectación al cumplimiento de los objetivos y lineamientos del proyecto, por no tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas. Según lo observado se hace una descripción de cada uno de los espacios que la componen:

1. Puesto de Trabajo Aula Primaria: Fueron contratados para el proyecto 6690 puestos de trabajo compuestos por 6690 unidades silla + 6690 unidades escritorio.
2. Puesto de Trabajo Aula Secundaria: Fueron contratados para el proyecto 1290 puestos de trabajo compuestos por 1290 und. silla + 1290 und. Escritorio.
3. Puesto de Trabajo Aula Preescolar: Fueron contratados para el proyecto 170 puestos de trabajo compuestos por 2040 und. sillas + 680 und. Mesas trapezoidales + 170 und. mesas auxiliares.
4. Punto Ecológico Exterior Con Tres Canecas Manejo de Residuos Sólidos: Fueron contratados para el proyecto 165 unidades de puntos. Ecológicos.
5. Puesto de Trabajo Docente: Fueron contratados para el proyecto 350 puestos de trabajo compuestos por 350 und. silla docente + 350 und. escritorio docente.
6. Tablero para Marcador Borrable: Fueron contratados para el proyecto 350 unidades de Tablero Borrable.

El equipo auditor establece una lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por la Alcaldía Municipal de Magangué - Bolívar, en ejecución de los contratos de suministro y de interventoría; lo que evidencia una presunta deficiencia en los principios de función pública y moralidad administrativa materializados en carencia de las condiciones técnicas, **por causas de una deficiente supervisión e interventoría por parte de la administración municipal**, ocasionando un daño patrimonial por valor de \$ 2.031.833.144.

El Despacho considera necesario precisar que un auto modificatorio en un proceso fiscal es una resolución judicial que altera o corrige alguna decisión previa tomada en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, donde, en esencia, es una forma en que la autoridad competente puede enmendar o ajustar aspectos de una decisión anterior, ya sea por errores, omisiones o nuevas pruebas; lo que permite garantizar que el proceso fiscal se desarrolle de manera justa y conforme a derecho; y es así que, el auto modificatorio se diferencia de otros autos porque su función principal es modificar o corregir lo que ya se había establecido en un auto previo, y esto puede ocurrir por diversas razones, como: Errores de hecho o de derecho: Se puede modificar un auto si se detecta que contiene errores en la descripción de los hechos o en la aplicación de la ley; Nuevas pruebas: Si aparecen nuevas pruebas que justifican una modificación de la decisión original, se puede emitir un auto modificatorio; y Cambios en la situación jurídica: Si la situación jurídica de alguna de las partes cambia durante el proceso, se puede modificar el auto original para reflejar estos cambios.

En resumen, un auto modificatorio en un proceso fiscal es una herramienta legal que permite a la autoridad competente ajustar las decisiones previas para corregir errores, incorporar nuevas pruebas o reflejar cambios en la situación jurídica, asegurando la correcta aplicación de la ley en la búsqueda de

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA VINCULACION DE UNOS PRESUNTOS EN EL AUTO DE APERTURA 1414 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF- PRF-801112-2022-42068”**

la responsabilidad fiscal. Un auto modificatorio podría cambiar la cuantía del daño fiscal inicialmente establecida, modificar la identificación de los responsables, o precisar la fecha de ocurrencia del hecho generador del daño; además que, un auto modificatorio podría cambiar la cuantía del daño fiscal inicialmente establecida, modificar la identificación de los responsables, o precisar la fecha de ocurrencia del hecho generador del daño.

El artículo 45 de la ley 1437 de 2011, prevé lo siguiente: *“en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

De acuerdo con lo señalado en la norma, el Despacho verificó que los yerros son de forma y que su aclaración no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales del acto; y por remisión normativa debemos traer a colación los siguientes:

*“El artículo 114, literal a) de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades de Control Fiscal, tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna”.*

*“El proceso de responsabilidad fiscal, conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el erario público por su conducta dolosa o culposa. (Sentencia SU 620 de 1996”).*

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia 840 de 2001, aclara que el daño patrimonial al Estado, puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen una lesión a los bienes o recursos públicos en forma directa o contribuyendo a su realización.

Ahora frente a la titularidad jurídica de los bienes o recursos del Estado, tenemos que cuando el daño fiscal es consecuencia de la conducta de una persona que tiene dicha titularidad frente a los bienes materia de detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución.

El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.

Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso; y hay que precisar que las nulidades insanables, es decir, aquellas que no pueden ser corregidas o convalidadas, son principalmente: la falta de jurisdicción y competencia (por factores subjetivo y funcional), revivir procesos legalmente concluidos y preterir íntegramente la respectiva instancia. Estas nulidades, al ser de carácter absoluto, invalidan la actuación procesal y no pueden ser subsanadas por las partes o por el juez.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA VINCULACION DE UNOS PRESUNTOS EN EL AUTO DE APERTURA 1414 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF- PRF-801112-2022-42068”**

El error es causa de nulidad cuando recae sobre la sustancia de la cosa que le sirve de objeto, o sobre cualquiera circunstancia que fuere la causa principal de la declaración de voluntad.

Decantado lo anterior, no hay nulidad que invalide la presente actuación, y por lo tanto, este Operador Fiscal, atendiendo a sus facultades procedió a efectuar un análisis posterior, donde verificó y observó un yerro involuntario, al vincular a dos presuntos en forma indebida reflejado en el Auto No. 1414 del 13 de diciembre de 2022, donde la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, dio Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2022-42068, Municipio de Mangué – Bolívar; consistente en que dentro del mismo fueron vinculados en calidad de presuntos responsables, entre otros, los siguientes, así:

- **IGNASIO TAPIA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.479.894 de Barranquilla, en su calidad representante legal de CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S – NIT. 800.221.030-1. Periodo cargo: 2016. Como CONTRATISTA, firmo el contrato de suministro No. 1400-2019 con fecha 19/12 de 2019.
- **SANDRA PATRICIA ACUÑA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.308.738, periodo cargo: 2016, en su calidad de representante legal la CORPORACION TECNOLOGICA NATURAL - CORTECNA - NIT. 806.008.214-1. Como INTERVENTOR, firmo el contrato de Interventoría - MC-077- 2019 del 10/12/2019.

El Despacho, procede a aclarar que dentro del Auto No. 1414 del 13 de diciembre de 2022, proferido por la Colegiatura de Bolívar, se vinculó por error de transcripción involuntario, fue al señor **IGNASIO TAPIA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.479.894 de Barranquilla, en su calidad representante legal de CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S – NIT. 800.221.030-1. Al igual que, en el mismo Auto, se vinculó por error fue a la señora **SANDRA PATRICIA ACUÑA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.308.738, periodo cargo: 2016, en su calidad de representante legal la CORPORACION TECNOLOGICA NATURAL - CORTECNA - NIT. 806.008.214-1. Para lo cual, se hace necesario en este estado procesal aclarar el auto con relación a que la persona contra quien se dirige la investigación en estos casos es contra para la persona jurídica que actúa a través de su representante legal, por tanto, dentro de la parte resolutive se dará el alcance a las mismas.

De acuerdo con lo señalado en la norma, el Despacho verificó que los yerros son de forma y que su aclaración y corrección no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales del acto; hecho por el cual, a quien se le notificará personalmente la decisión, será a las personas jurídicas a través de sus representantes legales.

**En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 02 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el Auto de Apertura No. 1414 del 13 de diciembre de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, en relación con la vinculación de las siguientes personas en calidad de presuntos responsables fiscales, señalado en el resuelve **“SEGUNDO: VINCULAR COMO**



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL 02**  
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para  
la Responsabilidad Fiscal

**FECHA: 24 DE JULIO DE 2025**

**AUTO No. 1080**

**PÁGINA 8 DE 9**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA VINCULACION DE UNOS PRESUNTOS EN EL AUTO DE APERTURA 1414 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF- PRF-801112-2022-42068”**

*PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las siguientes personas naturales que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia”; para lo cual se procede a desvincular a los señores **IGNASIO TAPIA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.479.894 de Barranquilla, y, **SANDRA PATRICIA ACUÑA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.308.738, en su calidad de representantes legales de las personas jurídicas; y a **VINCULAR** en debida forma a los siguientes presuntos responsables fiscales, quedando así:*

- **C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S – NIT. 800.221.030-1**, representada legalmente por **IGNASIO TAPIA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.479.894 de Barranquilla. Periodo en el cargo: 2016; en su calidad de contratista suscribió el Contrato de Suministro No. 1400 del 19 de diciembre de 2019.
- **CORPORACION TECNOLOGICA NATURAL - CORTECNA - NIT. 806.008.214-1**, representada legalmente por **SANDRA PATRICIA ACUÑA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.308.738. Periodo en el cargo: 2016, en su calidad de INTERVENTOR suscribió el Contrato de Interventoría No. MC - 077 del 10 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO: DESVINCULAR** del Auto de Apertura No. 1414 del 13 de diciembre de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, en su calidad de presuntos responsables fiscales a las siguientes personas naturales representantes legales de estas empresas, que indebidamente se había vinculado, esto es a:

- **IGNASIO TAPIA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.479.894 de Barranquilla.
- **SANDRA PATRICIA ACUÑA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.308.738.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a los presuntos responsables fiscales vinculados y señalados en el resuelve primero.

**CUARTO: CITAR A VERSION LIBRE Y ESPONTANEA** a las personas jurídicas a través de sus representantes legales vinculadas dentro del presente proceso, para que rindan versión libre y espontanea; a quienes se les citará mediante oficio.

**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**SEXTO:** Los demás apartes del Auto de Apertura No. 1414 del 13 de diciembre de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, quedan incólumes.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión NO procede recurso alguno, por ser un auto de trámite.



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL 02  
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para  
la Responsabilidad Fiscal**

**FECHA: 24 DE JULIO DE 2025**

**AUTO No. 1080**

**PÁGINA 9 DE 9**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA VINCULACION DE UNOS PRESUNTOS EN EL AUTO DE APERTURA 1414 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD No. PRF- PRF-801112-2022-42068”**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN**

Contralor Delegado Intersectorial No. 02  
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal.  
Contraloría General de la República

**Proyectó:** Fabio José Cárdenas Maldonado –Sustanciador Grado 01  
**Revisó y Aprobó:** Jorge Alberto Villamizar Durán– Contralor Delegado Intersectorial No.02